



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0169

0500131050 13 2021 00378 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; y la **AFP PORVENIR**, toda vez que las respuestas a la demanda presentadas por parte de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A., cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPLYSS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y fueron presentadas dentro del término, el Despacho DA POR CONTESTADA la demanda por dichas entidades.

Ahora, el Despacho considera la necesidad de integrar al proceso a la **AFP COLFONDOS S.A.**, como LITISCONSORTE POR PASIVA, porque de acuerdo a la documental aportada por PORVENIR S.A., es claro que la demandante además estuvo afiliada a la AFP COLFONDOS S.A.

Procédase con la notificación del auto admisorio de la demanda y de éste auto al representante legal de la AFP COLFONDOS S.A., preferentemente por medios electrónicos, la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; es por ello, **que se insta al apoderado de la parte demandante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.**

Se requiere al litisconsorte AFP COLFONDOS S.A. para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se le reconoce personería para actuar a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., representada por su representante legal para procesos especiales de la entidad ejecutada al Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI en los términos y para los efectos del poder general allegado, y que según poder adjunto se le reconoce personería como apoderada sustituta a la Dra. **BIBIAN YANNETH TOBON RIOS** CC No. 43.572.286 y T.P. 332.930 CSJ., para que continúe con la representación judicial; y al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** CC. No. 79.985.203 y TP No. 115.849 del CSJ para representar a la AFP PORVENIR S.A; quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

NELDEDERLE@HOTMAIL.COM; linahenaoe79o@gmail.com ; abogados@lopezasociados.net ; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ; Palacioconsultores.colp@gmail.com ; bibitobonr@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
09/02/2022,
conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO
13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ca98b990c89c632bb28f08c9049563406478a25e492548776915aaddb54137**

Documento generado en 08/02/2022 07:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>